

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL- SUCRE

---

Majagual, Sucre, (15) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** RAFAEL SEGUNDO TAMARA VEGA

**DEMANDADO:** MIGUEL TAMARA VEGA Y OTROS

**RADICACION N° 702154089002-2022-00105-00**

El señor RAFAEL SEGUNDO TAMARA VEGA, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA LUIS MIGUEL TAMARA VEGA, MIGUEL ANGEL PAYARES BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-13299 expedido el 31 de mayo de 2022, donde figura como titular real de dominio los señores LUIS MIGUEL TAMARA VEGA y MIGUEL ANGEL PAYARES BARRAGAN.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **RAFAEL SEGUNDO TAMARA VEGA**, identificado con C.C N° 930.233, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **LUIS MIGUEL TAMARA VEGA, MIGUEL ANGEL PAYARES BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

**TERCERO: ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-13299 y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

**CUARTO: ORDÉNESE** el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

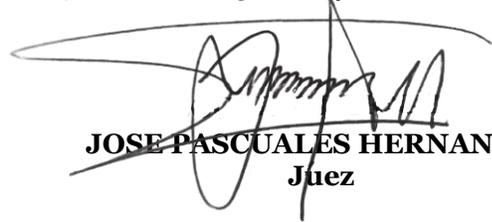
**QUINTO: ORDÉNESE** informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO: DÉSELE** a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al abogado ANTONIO RAFAEL CHAVEZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.524.816, y tarjeta profesional 252.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**OCTAVO: ARCHÍVESE** copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Código de verificación: **1200631d78b3689c72fae4bc37c4f105e7ae350b0494deabf84169e759c503cc**

Documento generado en 15/06/2022 04:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**